

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00210-00
Demandante:	Luis Carlos Sánchez Torres
Causante:	Emiro Alexis Sepúlveda
Auto:	1233

ASUNTO

Resolver sobre el decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en concordancia con el artículo 76 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que ya ha vencido el término de traslado de la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO en contra del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se decidirá la referida solicitud y a decretar las pruebas solicitadas por los extremos enfrentados en el presente incidente que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad en relación con la solicitud de regulación de honorarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 129 en concordancia con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cuanto a la solicitud de prueba que realiza la parte incidentante respecto a que se designe a perito/abogado para que emita dictamen con el fin de establecer la cuantía de los honorarios, no se accederá a tal solicitud en razón a que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, es la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial quien deberá aportarlo.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO respecto del señor **LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES**, la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Poder conferido por el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES al abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO.
- 2.- Copia de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES y el profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación del incidente:

3.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Documento de manifestación de revocatoria de poder del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES enviada por correo electrónico al profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO.

3.2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3 del C.G.P. por el apoderado judicial de la parte incidentada.

CUARTO: NEGAR el decreto de la solicitud de prueba de designación de perito/abogado para que emita dictamen con el fin de establecer la cuantía de los honorarios, solicitud realizada por la parte incidentante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de portar consigo el respectivo documento de identidad que deberán exhibir al momento de presentarse en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No.216</p> <p>14 de diciembre de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5c4b9afbe8544b6f41df2d48e3362425e7375043df97eb3bacd97a24110d35**

Documento generado en 13/12/2022 07:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>